Alertas más necesarias que nunca. La violencia de género nuevamente en la encrucijada

Laura Pautassi[*]

Resumen

El artículo recorre los principales compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina para garantizar una vida libre de violencias a las mujeres, niñas e identidades de género diversas. Analiza también el importante núcleo normativo sancionado en Argentina desde el año 2009 con la aprobación de la Ley 26.485, las normas posteriores que ampliaron el alcance, las políticas públicas implementadas en los últimos 15 años y las medidas regresivas adoptadas en el primer semestre de 2024. Las conclusiones advierten sobre la gravedad de la situación y la urgencia de adoptar medidas para exigir el cumplimiento de las obligaciones para garantizar una vida libre de violencia de género.

Palabras clave: violencia de género, Argentina, Derechos Humanos, políticas públicas.

* Investigadora Principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), e Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires; socia fundadora y presidenta del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA); directora del Grupo Interdisciplinario Derechos Sociales y Políticas Públicas (DSPP - www.dspp.com.ar); laurapautassi@derecho.uba.ar.

Alerts More Necessary than Ever. Gender Violence Once Again at a Crossroads

Abstract

The article reviews the main international commitments signed by the Argentine Republic to guarantee a life free of violence for women, girls and diverse gender identities. It also analyses the important normative core enacted in Argentina since 2009 with the approval of Law 26.485, the subsequent regulations that expanded the scope, the public policies implemented in the last 15 years and the regressive measures adopted in the first half of 2024. The conclusions warn of the seriousness of the situation and the urgency of adopting measures to demand compliance with the obligations to guarantee a life free of gender violence.

Keywords: Gender Violence, Argentina, Human Rights, Public Policies.

Introducción

Vivir una vida libre de violencias es un derecho humano de las mujeres y de las niñas, pero centralmente de cada persona. Se convirtió en obligación para los 32 países de América Latina y el Caribe que ratificaron la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, conocida como la Convención de Belem do Pará. Define la violencia como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado" (Art. 1). Así estableció el marco de referencia para comprender la violencia como un problema de derechos humanos, que no se limita al ámbito de privacidad de las personas y que constituye un hito a nivel global al ser la única en su tipo.

La convención de manera robusta mandata que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado" (art. 3, Convención de Belem do Pará). Diferencia con claridad la violencia causada en la familia, el hogar o cualquier tipo de relación interpersonal de aquellas otras situaciones de violencia registradas fuera del ámbito "doméstico" y que involucra a otras personas. En este segundo caso, son múltiples

las manifestaciones de violencias, entre las cuales se encuentran el abuso sexual, la violación, trata de personas, la prostitución forzada, el acoso sexual en los ámbitos laborales, o cualquier otro tipo de violencia consumada en el sector salud o en la educación, en todos sus niveles y por todos sus integrantes. Incluye además, las diversas formas de violencias arbitrarias y en uso del poder, practicadas por el Estado o sus agentes, en todas las jurisdicciones (MESECVI, 2015).

Además de este instrumento específico a nivel regional, estas obligaciones también están incluidas en la Convención internacional contra la discriminación de la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, extendida a otras personas, como lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Argentina en 2008, y en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En el último instrumento aprobado en el Sistema Interamericano, que es la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores (CIPDHPM), aprobada en Argentina por Ley 27.360 y ratificada en 2017 también se establece el derecho a vivir una vida libre de violencias para las personas mayores, sin discriminación ni maltrato. A respecto, conceptualiza el "maltrato" como aquella "Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza" (CIPDHPM, art. 2).

En 2017, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Organización de Estados Americanos (OEA) elaboró la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (MESECVI, 2017), que ofrece un marco para el abordaje de la violencia política ejercida hacia las mujeres. Incluye también los estereotipos, definidos en el artículo 4 como "[...] una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y de sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional" (Art. 4, LMI). Enumera además diversas conductas y acciones calificadas como violencia política por

motivos de género, entre otras "aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género: [...] Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad" (Art. 6 inc. v, LMI).

En 2019, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó el Convenio 190 sobre la violencia y el Acoso en el mundo del trabajo, que fue promovido centralmente por las mujeres integrantes del movimiento sindical, que se aplica el empleo tanto en el sector público como en el privado. En primer lugar, busca visibilizar las múltiples formas de violencias que atraviesan el mundo del trabajo remunerado, tanto a nivel organizacional como en relación con las culturas en el empleo, que, en contrario a los principios fundantes del Derecho Laboral, las prácticas establecen situaciones de subalternidad y ejercicio de poder. La lógica piramidal de las estructuras del empleo refuerza los estereotipos arraigados en las dinámicas empresariales, y atraviesa los diversos ámbitos en que tienen lugar las relaciones laborales. En segundo lugar, pone un eje en la prevención, y establece una serie de estándares de protección, prevención y atención a la violencia y el acoso, dirigido tanto a trabajadores varones como a trabajadoras mujeres, como también a las identidades sexuales diversas (personas LGBTIQ+), personas con discapacidad, migrantes, pueblos indígenas, afrodescendientes, entre otros.

Resulta interesante subrayar que este instrumento ratificado por Argentina reconoce que cada persona tiene derecho a trabajar remuneradamente sin violencias ni acoso, incluyendo la violencia y el acoso por motivos de género, reafirmando que estas situaciones constituyen una violación de derechos humanos, las cuales son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente. En tercer lugar, el Convenio incorpora transversalmente un enfoque de género y derechos humanos, reconociendo "que aun cuando las mujeres no son las únicas destinatarias de la violencia y el acoso en el empleo, existe un impacto diferencial de la violencia y el acoso sobre las mujeres" (Gherardi, 2021: 332). En el preámbulo se detiene además en reconocer como un factor directamente asociado todas aquellas situaciones de violencia doméstica, identificando como un *continuum* que va a impactar sobre la productividad, la seguridad, la salud, convocando a empleadores, gobiernos y trabajadores en toda su diversidad, a que reconozcan y aborden ambos tipos de violencias y su carácter estructural.

La necesidad de abordajes integrales para garantizar una vida libre de violencias para las mujeres forma parte de las sistemáticas recomendaciones de los comités de seguimiento de los tratados de Derechos Humanos, como también del Consejo de Derechos Humanos, de la Relatora especial sobre violencia contra la mujer, Relatora especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, del Experto independiente sobre los derechos humanos de las personas de edad. Asimismo, destacan la necesidad de producción y difusión de información, la que debe ser confiable, periódica y actualizada, reflejando en datos estadísticos las distintas expresiones de las violencias. En similar dirección, los órganos de protección del sistema interamericano como la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han destacado en su jurisprudencia la necesidad de abordajes integrales de la violencia de género, la responsabilidad estatal y la urgencia de políticas públicas de prevención y acción (Gherardi y Pautassi, 2024).

En síntesis, desde el sistema de protección universal e interamericano de derechos humanos se ha reconocido con amplitud, que la violencia contra las mujeres no es un hecho aislado sino que su complejidad es transversal a toda la sociedad, y requiere soluciones integrales. Al ser la violencia de género un indicador contrafáctico, ya que atraviesa a todas las mujeres, independientemente de la clase social, nivel educativo, aunque pueda hacerse visible en determinadas situaciones, es una problemática compleja, estructural y que requiere respuestas integrales e institucionales.

Las políticas y la institucionalidad en la prevención

Cabe recordar que Argentina es uno de los países que voluntariamente ha ratificado estos instrumentos y por lo tanto ha asumido las obligaciones de hacer y de abstenerse en relación con garantizar el derecho a una vida libre de violencias. En el ámbito interno ha sancionado la Ley 26.485 en 2009, que da cuenta de un abordaje de tipo integral de las situaciones de violencias, que incluye todos los ámbitos en que existan relaciones interpersonales, por lo que incluye la violencia doméstica, pero no se acaba allí. Centralmente esta norma es clara y concreta a la hora de establecer responsabilidades concretas al Estado, en todas sus dependencias, y comprende a los tres poderes estatales, explicitando la necesidad de respuestas

integrales, tanto de las políticas públicas como también garantizando el acceso a la justicia de manera amplia y en todas las jurisdicciones.

Posteriormente se sancionaron una serie de normas que extendieron el alcance a los otros tipos de violencias. Entre otras, se introdujo la figura del femicidio en 2012 a partir de la Ley 26.791 que reformó el artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado los homicidios vinculados con la violencia por razones de género, ampliando a otros supuestos de homicidios, como el caso del homicidio vincular.[1] En similar dirección se inscriben otras medidas contempladas, como el caso del otorgamiento de reparaciones económicas para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias (Ley Brisa, N° 27.452 de 2018), que de acuerdo con el informe de ELA-ACIJ (2024: 38), en base a datos de la SENAF (Secretaría Nacional de Infancia, Niñez y Familia), hasta diciembre de 2023 hubo 1.298 de niñas, niños y adolescentes que recibieron la transferencia, además de casos retroactivos (ELA-ACIJ, 2024: 38). Durante el año 2023, hubo 270 dictámenes favorables, de los cuales 70 corresponden al primer trimestre, mientras que en el mismo período de 2024 se produjo una drástica reducción y solo hubo 7 dictámenes favorables (ELA-ACIJ, 2024: 38).

También se destaca la creación del cuerpo de abogados y abogadas para víctimas de violencia de género (2015), en vinculación con la Red de Centros de Acceso a la Justicia, creados en 2008, que garantizaba el patrocinio. A ello se le suma un importante desarrollo institucional de acciones, recursos y áreas institucionales en las provincias. En esa línea, algunas provincias como el caso de Chubut, en 2014 incorporó a través del convenio colectivo de docentes, la licencia por razones de violencia de género, medida que después fue replicada y ampliada en diversas jurisdicciones (Pautassi y Rodríguez Enríquez, 2016).

1. Cabe destacar la importante producción de Protocolos de investigación de femicidios, que se han ido aprobando desde las provincias, promovidos por la Unidad fiscal Especializada en Violencia contra las mujeres (UFEM), disponibles en: https://www.mpf.gob.ar/ufem/recursos-multimedia-femicidios/. Por su parte, se destaca también la Guía con perspectiva de género para la investigación médico-legal de muertes violentas en mujeres, travestis, personas trans femeninas, masculinas y no binarias, del Programa Nacional de Ciencia y Justicia del CONICET, https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Guia-CyJ-genero-actualizada.pdf.

La violencia política fue considerada a partir de la Ley 27.533, de diciembre de 2019, se incorporó un nuevo tipo de violencia a la Ley 26.485, que en su artículo 5 define a la violencia política, "...La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones", mientras que el siguiente artículo (N° 6), agrega la modalidad: "Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros".[2]

En similar dirección, tuvo su tratamiento la violencia en espacios públicos (Ley 27.501 en mayo de 2019) y la Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado (Ley 27.499 de 2019), que trajo aparejado un proceso sumamente relevante de capacitación en el enfoque de género, que se extendió a las provincias. Se dispone inclusive de indicadores y guías para evaluar los contenidos y el impacto de estas capacitaciones (ELA, 2021). Hasta diciembre de 2023, se estima que 243.710 trabajadores y trabajadoras de la administración pública nacional recibieron la capacitación (ELA-ACIJ, 2024: 25).

Una mención especial merecen los Protocolos de Acción institucional en materia de violencia de género aprobados e implementados en las

2. Un estudio interesante del Observatorio de Género y Equidad Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación (HCDN, 2023) analiza como un hecho de violencia política el uso de la voz en el recinto. Señala que durante el período legislativo N° 140 (Marzo 2022 - Febrero 2023), las diputadas mujeres hacen uso de la voz en el recinto en menor medida que los diputados varones. Esto se refleja tanto en el tiempo de duración de las intervenciones como en la cantidad. Así casi un 60 % del uso de la voz lo hacen diputados varones en relación al 40 % en el caso de las mujeres diputadas. Recién alcanza un equilibrio cuando hablan a título individual.

Universidades Nacionales desde 2015 en adelante, junto con la creación de áreas de género en diversas casas de estudio y las capacitaciones obligatorias en la Ley Micaela.[3] En el caso de la Universidad de Buenos Aires (UBA) el Protocolo fue aprobado por Resolución (CS) N° 4043/15, modificado por Resolución (CS) N° 1918/2019, y fue adoptado por las casas de estudio. En el caso de la Facultad de Derecho, el Protocolo se aplica desde 2017 y constituye una herramienta para la intervención ante "situaciones de acoso, violencia sexual y/o discriminación basada en el género, orientación sexual, identidad y expresión de género".[4] El impacto es claro, tanto en términos de consultas, denuncias, apertura de procesos y producción de información. Se complementa con el Programa Género y Derecho, cuyo objetivo es la incorporación del enfoque de género de manera transversal en la enseñanza del derecho, y con el Área de Igualdad de género y diversidad para estudiantes (AIGDE), que entre otros objetivos buscan garantizar una vida universitaria y trayectorias educativas libres de estereotipos y violencias.[5]

En suma, Argentina cuenta con un sólido marco normativo, de avanzada en relación con otros países, y que conjugó muchas de las demandas de las organizaciones de mujeres y feministas. Cabe destacar además las sucesivas acciones desarrolladas desde la política pública, entre otras, los programas sociales que establecieron una transferencia de ingresos para garantizar la autonomía económica para mujeres víctimas de violencia. Inicialmente fue el Programa Ellas Hacen, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, vigente entre 2013 y 2018, dirigido a mujeres desocupadas con más de tres hijas o hijos, que se encontraban en condiciones de vulnerabilidad y que hayan sufrido situaciones de violencia de género. La dinámica consistía en que se organizaran en cooperativas de trabajo y que participaran de acciones de capacitación. Posteriormente, pasó a integrar el programa Hacemos

3. Para un análisis comparado en el caso de las universidades de Argentina y Chile, ver Aranda Friz y Pautassi (e/p).

4. http://www.derecho.uba.ar/institucional/programasinstitucionales/protocolo-violencia-de-genero/index.php.

5. La información y herramientas que ofrecen ambas áreas para docentes, no docentes y estudiantes es sumamente relevante y se encuentra disponible en: http://www.derecho.uba.ar/institucional/programasinstitucionales/genero-y-derecho/ y la AIGDE: http://www.derecho.uba.ar/institucional/programasinstitucionales/area-de-igualdad-de-genero-y-diversidad/.

Futuro (2018-2020), que estableció como obligatorio el componente de terminalidad educativa y la consolidación de las cooperativas de trabajo (Voria, 2019).

En 2019, con la creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD), se instauró una institucionalidad relevante destinada a violencias, tanto en términos del organigrama institucional como de los programas destinados a atender los casos concretos de mujeres víctimas. Se destacan el fortalecimiento de la Línea 144, que fue creada en 2013, para recepcionar y asesorar a personas en situación de violencia por motivos de género a través de un servicio telefónico gratuito, mensajes de texto, correo electrónico entre otros, estableciendo intervenciones directas a las personas solicitantes con equipos profesionales. Además constituye una herramienta valiosa de producción y sistematización de información. En búsqueda de consolidar registros de datos integrados, se desarrolló el Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG), que persigue un doble objetivo: i) sistematizar la información estadística y ii) conformar una herramienta de consulta, articulación y seguimiento de casos, registrando el trabajo de asistencia a personas en situación de violencia que realizan organismos especializados en todo el país. Busca unificar la información, a partir de diversos módulos, que incluye información de la Línea 144, del programa Acompañar y un módulo federal que registra asistencia y seguimiento de las áreas de género. Desde su puesta en funcionamiento (noviembre de 2020) hasta junio de 2024 se asistió a 457.669 personas, de las cuales 8 de cada 10 se encontraban con niveles de riesgo alto o altísimo (ELA-ACIJ, 2024: 12). Significa que como Estado no se puede "llegar ni un minuto tarde" ya que el riesgo es severo para la vida de la persona bajo amenaza.

A su vez, el Programa Acercar Derechos (PAD), creado en 2021, busca garantizar el acceso a derechos y a la justicia a mujeres y diversidades sexo-genéricas desde una perspectiva interseccional e intercultural, a partir del accionar de equipos interdisciplinarios que ofrecen diverso tipo de asistencia (acompañamiento psicosocial, asesoramiento jurídico, entre otros). En el mismo año se crea el Programa Acompañar destinado a mujeres y personas LGBTIQ+ en situaciones de riesgo acreditado por violencias por motivos de género, a partir de una transferencia monetaria equivalente a un salario mínimo, vital y móvil (SMVM) hasta seis meses, junto con el fortalecimiento de redes de acompañamiento. Entre septiembre de 2020 y diciembre de 2023, accedieron al programa más de 352.000 personas en situación

de violencia de género a nivel país (ELA-ACIJ, 2024: 26). Sin embargo, en el primer trimestre de 2024, de las 20.000 altas previstas solo se adjudicaron 434, a pesar de que se habían presentado 2.462 solicitudes entre enero y marzo. El 54,4 % de las personas solicitantes presentaba la situación de nivel de riesgo máximo (ELA-ACIJ, 2024: 26).

Finalmente, cabe mencionar el Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de Violencias Extremas por Motivos de Género (PAU), destinado a asistencia integral de familiares o personas cercanas a víctimas de violencias extremas por motivos de género.

Se otorgaba asesoramiento legal, acompañamiento psicosocial y apoyo económico equivalente a cuatro salarios mínimos, vitales y móviles. Entre 2020 y 2023 se proveyó acompañamiento a 903 personas familiares o allegadas y se dieron 623 apoyos económicos (ELA-ACIJ, 2024: 36). En el primer trimestre de 2024 se registraron solo 13 apoyos económicos de los 50 proyectados, que además son expedientes iniciados en 2023 (ELA-ACIJ, 2024: 37).

Las referencias a los programas, lejos de ser exhaustivas, buscan presentar aquellos más representativos de los últimos 15 años que posicionaron a Argentina como uno de los países con importante grado de desarrollo de políticas de prevención y de intervención en los casos de violencia de género. Sin embargo, con la asunción de la nueva gestión gubernamental, bajo la presidencia de Javier Milei, uno de los primeros ministerios que fue desjerarquizado y cerrado fue el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (Decreto 86/2023), bajo argumentos claramente inconsistentes respecto a su relevancia y funcionalidad. En reemplazo, se creó como única instancia la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, en el flamante Ministerio de Capital Humano. A los pocos meses de gestión, en mayo de 2024, se traspasó la Subsecretaría al Ministerio de Justicia, para poco menos de un mes después cerrarla (Decreto 643/2024). Entre los fundamentos, desde el Poder Ejecutivo se justificó el accionar en que resulta necesario "achicar el tamaño del Estado y eliminar los organismos politizados" (ELA-ACIJ, 2024: 19) sin presentar evidencia empírica al respecto, como tampoco los informes de auditoría que alegaban. Continuando con las medidas regresivas, se despidió al personal de la Subsecretaría en un 85 %, y con ello 19 políticas destinadas a las violencias de género están sufriendo severos recortes, dejando "libradas a su suerte" (ELA-ACIJ, 2024: 6) tanto a las personas viviendo situaciones de violencias como a quienes estaban encargadas

de asistirlas. No solo hay retrocesos, sino medidas regresivas contrarias a los estándares de derechos humanos y las consiguientes obligaciones.

Las alertas activadas

Cabe recordar que los dos ejes centrales de demanda de los movimientos de mujeres y feministas en estos 40 años ininterrumpidos de democracia han sido el ejercicio de derechos sexuales, la posibilidad de decidir sobre el propio cuerpo y el derecho a una vida libre de violencias. Sin embargo, la tasa de femicidio se mantiene constante y profundiza las alertas necesarias para considerar una política pública de envergadura. Así, en 2023, cada 35 horas una mujer fue víctima de femicidio en Argentina (OM-CSJN, 2024) y en lo que va del primer semestre de 2024 hubo 151 femicidios,[6] dando cuenta de la persistencia de la gravedad de la violencia de género.

Sin embargo, lejos de fortalecer la institucionalidad de género y aumentar los recursos destinados a cumplir con la obligación de garantizar una vida libre de violencias para las mujeres, niñas y diversidades sexuales, la nueva administración libertaria ha desmantelado la institucionalidad de género, no solo cerrando el MMGyD, sino violando explícitamente el principio de no regresividad. En materia presupuestaria, se constata que entre enero y junio de 2024 se ejecutó un 80 % menos del presupuesto destinado a violencia de género, en términos reales, que en los mismos meses del año anterior (ELA-ACIJ, 2024: 23).

Paradojalmente, y argumentando que el problema es "la ideología de género", las medidas adoptadas no tienen fundamento empírico que avale tales decisiones; por el contrario, son de corte ideológico. Lejos de avanzar en el cumplimiento de obligaciones positivas y negativas con las que el Estado argentino se comprometió, se han desmantelado las políticas y la institucionalidad de género, lo cual aleja toda posibilidad de garantizar una vida libre de violencias para las mujeres y personas LGBTIQ+. Además del desamparo que está ocasionando la ausencia de una institucionalidad de género estatal, se han puesto en riesgo los importantes avances que se hicieron para, luego de décadas, disponer de información. No es un requerimiento

6. Observatorio de femicidios en Argentina "Adriana Marisel Zambrano", Casa del Encuentro. Informe desde el 1 de enero al 30 de junio de 2024 (citado en ELA-ACIJ, 2024: 5).

más sujeto a disponibilidad presupuestaria, sino que el Estado debe producir información, de calidad y en cantidad necesaria, al mismo tiempo que debe respetar los estándares de derechos humanos.

En línea con los argumentos de la falta de recursos y del equilibrio fiscal, diversos estudios y costeos realizados muestran que el costo de no hacer que tiene el Estado, esto es, el impacto socio-económico del incumplimiento de sus obligaciones positivas en torno a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres es mucho mayor que el de hacer. Todavía más grave es que la implementación de medidas que atiendan el itinerario de la violencia no solo no demandan costos fiscales excesivos, sino que, al ser de un bajo impacto fiscal, buscan alertar a los responsables estatales de que es factible implementarlas. En rigor, pueden dar cumplimiento a sus obligaciones con las mujeres y niñas, niños y adolescentes sin que el argumento de mayor esfuerzo fiscal sea parte del impedimento (Pautassi y Rodríguez Enríquez, 2016). La restricción fiscal no es una excusa para la inacción del Estado en materia de violencia contra las mujeres. Por el contrario, está altamente demostrado a nivel comparado que realizar acciones, políticas y programas resulta económicamente más eficiente que no hacerlo (Pautassi y Rodríguez Enríquez, 2016).

Que hoy Argentina no cuente con su mecanismo para el adelanto de las mujeres y diversidades, que es central para prevención y atención de las violencias, como todo lo relacionado con las políticas de género, es de una gravedad mayúscula y así lo han advertido los diversos organismos de monitoreo internacional. Urge revisar las medidas adoptadas y restablecer la institucionalidad de género y las consiguientes políticas que buscan garantizar una vida libre de violencias. No es ideología, es cumplir con las obligaciones constitucionales e internacionales.

Bibliografía

Aranda Friz, Verónica y Pautassi, Laura (e/p). "De la protesta a la acción. La agenda de prevención de violencias en las universidades en Argentina y Chile". *Revista Autoctonía, Revista de Ciencias Sociales e Historia*, Dossier especial. Santiago de Chile, en prensa.

ELA-ACIJ (2024). "¿Libradas a su suerte? Políticas públicas contra la violencia de género en Argentina en los primeros seis meses del gobierno de Javier Milei". Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.

ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2021). "Guía para la evaluación de las capacitaciones de género. Ley Micaela Nro. 27.499".

Gherardi, Natalia (2021). "Construir autonomía: estrategias para promover espacios laborales libres de violencia con enfoque de género". En Pautassi, Laura y Marco Navarro, Flavia (coord.), *Feminismos, cuidados e institucionalidad. Homenaje a Nieves Rico*. Buenos Aires, Fundación Medifé, Colección Horizontes del Cuidado, pp. 325-354.

— (2016). *Otras formas de violencia contra las mujeres a reconocer, nombrar y visibilizar*. Serie Mujer y Desarrollo Nº 141. Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y El Caribe.

Gherardi, Natalia y Pautassi, Laura (2024). "Contar para que cuente: indicadores de progreso de la Convención de Belém do Pará". *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 9 (1), 01-23.

HCDN-OGEP (2023). *Violencia política por motivos de género. Uso de la voz*. Buenos Aires, Observatorio de Género y Equidad Parlamentaria, Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Argentina.

MESECVI (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en la Vida Política, disponible en: https://www.oas.org/en/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf.

— (2015). *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir,*

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Washington, OEA.

Pautassi, Laura y Rodríguez Enríquez, Corina (2016). *Violencia contra las mujeres y políticas públicas: un análisis de las implicancias fiscales y socio-económicas*. Serie Mujer y Desarrollo Nº 137, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Naciones Unidas, Santiago de Chile.

Voria, M. Andrea (2019). "Paradojas del programa Ellas Hacen en torno a la violencia de género y la cuestión del cuidado". En Pautassi, Laura (2019). (dir.), *La agenda emergente de las políticas sociales. Movilidad urbana, cuidado y violencia de género*. Colección Derechos Sociales y Políticas Públicas, Buenos Aires, Editorial Biblos, pp. 193-226.